



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 714-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de noviembre de 2020

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 707-2020-A/MPP, de fecha 19 de noviembre de 2020; Informe N° 353-2020-OL/MPP, de fecha 20 de noviembre de 2020, de la Oficina de Logística; Informe N° 979-2020-GAJ/MPP, de fecha 23 de noviembre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° y 43° de la normatividad acotada, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establece:

"(...) ARTÍCULO 20°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

ARTÍCULO 43°.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2019- JUS - Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - N° 27444, en relación a la revisión de los actos en vía administrativa textualmente señala:

"(...) De la Revisión de los Actos en Vía Administrativa

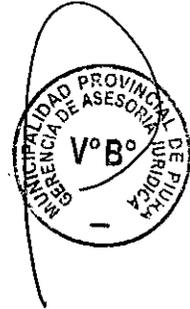
CAPÍTULO I Revisión de Oficio.

Artículo 212°.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. (...);"

Que, con Resolución de Alcaldía N° 707-2020-A/MPP, de fecha 19 de noviembre de 2020, textualmente resolvió:

"(...)ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 047-2019-OL/MPP – PRIMERA CONVOCATORIA, para la Ampliación del Contrato del Servicio de INTERNET LÍNEA DEDICADA DE 80 MBPS VÍA FIBRA ÓPTICA Y SEGURIDAD PERIMETRAL, bajo el Sistema de Contratación a SUMA ALZADA, por el lapso de DOS (02) MESES, cuyo monto ascendente es S/ 41,160.76 (Cuarenta y Un Mil Ciento Sesenta con 76/100 Soles), importe que representa el 16.67% del monto de contrato original S/ 246,964.56 (Doscientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Sesenta y Cuatro con 56/100 Soles), suscrita con la Empresa AMERICA MÓVIL PERÚ S.A.C., RUC N° 20467534026, conforme a lo puesto en los considerandos de la presente Resolución.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 714-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de noviembre de 2020

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Logística la elaboración de la Adenda correspondiente, a la ampliación del Contrato del Servicio de INTERNET LÍNEA DEDICADA DE 80 MBPS VÍA FIBRA ÓPTICA Y SEGURIDAD PERIMETRAL, bajo el Sistema de Contratación a SUMA ALZADA, por el lapso de dos (02) meses, por el monto ascendente a S/ 41,160.76 (Cuarenta y Un Mil Ciento Sesenta con 76/100 Soles), suscrito entre esta Entidad y la Empresa AMERICA MÓVIL PERÚ S.A.C., de conformidad a lo resuelto en el artículo precedente. (...);

Que, con Informe N° 353-2020-OL/MPP, de fecha 20 de noviembre de 2020, la Oficina de Logística, solicita se efectúe la corrección de error material en la parte resolutive de la Resolución de Alcaldía N° 707-2020-A/MPP, precisando que corresponde a una prestación adicional, debiéndose elaborar adenda y solicitar aumento proporcional de garantía al Contratista; en mérito al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado **Artículo 157 – Adicionales y Reducciones:**

157.1: “Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de **prestaciones adicionales** hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que éstas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual se debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de términos de referencia del servicio en general y de las condiciones y precios pactados en el contrato. (...)”.

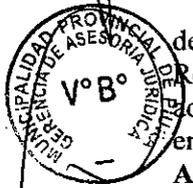
157.3: “En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. (...)”;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante su Informe N° 979-2020-GAJ/MPP, de fecha 23 de noviembre de 2020, señala que:

“(...) El artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece lo siguiente: “212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”.

En el presente caso se ha consignado erróneamente en la Resolución de Alcaldía N° 707-2020-A/MPP de fecha 19 de noviembre de 2020, la palabra ampliación a pesar que el término correcto era adicional, conforme a lo dispuesto en el artículo 157 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por tanto, nos encontramos frente al supuesto de error material contenido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Por tal motivo, se recomienda a su Despacho autorizar a la Jefatura de la Oficina de Secretaría General a emitir la resolución de alcaldía que resuelva corregir el error material contenido en la Resolución de Alcaldía N° 707-2020-A/MPP, de fecha 19 de noviembre de 2020. (...)”;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 714-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 23 de noviembre de 2020

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 23 de noviembre de 2020, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CORREGIR el error material contenido en los artículos primero y segundo de la Resolución de Alcaldía N° 707-2020-A/MPP de fecha 19 de noviembre de 2020, habiéndose consignado erróneamente la palabra “Ampliación”, siendo lo correcto “Adicional”, quedando corregida en los siguientes términos:

DEBE DECIR:

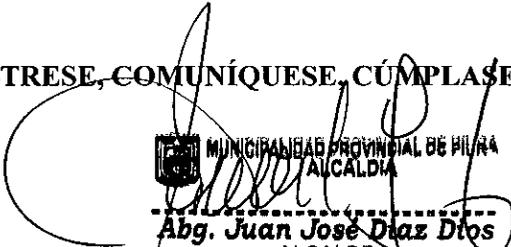
ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 047-2019-OL/MPP – PRIMERA CONVOCATORIA, para el Adicional del Contrato del Servicio de INTERNET LÍNEA DEDICADA DE 80 MBPS VÍA FIBRA ÓPTICA Y SEGURIDAD PERIMETRAL, bajo el Sistema de Contratación a SUMA ALZADA, por el lapso de DOS (02) MESES, cuyo monto ascendente es S/ 41,160.76 (Cuarenta y Un Mil Ciento Sesenta con 76/100 Soles), importe que representa el 16.67% del monto de contrato original S/ 246,964.56 (Doscientos Cuarenta y Seis Mil Novecientos Sesenta y Cuatro con 56/100 Soles), suscrita con la Empresa AMERICA MÓVIL PERÚ S.A.C., RUC N° 20467534026, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Logística la elaboración de la Adenda correspondiente, al Adicional del Contrato del Servicio de INTERNET LÍNEA DEDICADA DE 80 MBPS VÍA FIBRA ÓPTICA Y SEGURIDAD PERIMETRAL, bajo el Sistema de Contratación a SUMA ALZADA, por el lapso de dos (02) meses, por el monto ascendente a S/ 41,160.76 (Cuarenta y Un Mil Ciento Sesenta con 76/100 Soles), suscrito entre esta Entidad y la Empresa AMERICA MÓVIL PERÚ S.A.C., de conformidad a lo resuelto en el artículo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología y Sistemas de la Información, remita copia de la presente Resolución de Alcaldía, a la Empresa AMERICA MÓVIL PERÚ S.A.C., informando de lo resuelto.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia de Tecnología y Sistemas de la Información y a la Oficina de Logística para los fines que estime correspondiente, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dños
ALCALDE